



SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIVISIÓN JURÍDICA
S/ M/ A/ H/ D/ A/ R/ G/ M/ A/ A/ U/ M/ Z/ V/ M/ R/ A/ I/ R/ P/ R/ P/

APRUEBA CONVENIO DE PROYECTO EN RED
CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y
LAS UNIVERSIDADES QUE INDICA, EN EL MARCO DE
LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS "PLAN DE
FORTALECIMIENTO UNIVERSIDADES ESTATALES" Y
"PLAN DE FORTALECIMIENTO UNIVERSIDADES
ESTATALES-INFRAESTRUCTURA", PARA EL AÑO 2025.

Solicitud N° 614

SANTIAGO,

DECRETO N°

00197 27.11.2025

VISTO:



Lo dispuesto en la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la ley N° 21.091, sobre Educación Superior; en la ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales; en la ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025; en el decreto supremo N° 375, de 2018, del Ministerio de Educación, que regula el Consejo de Coordinación de Universidades del Estado; en el decreto supremo N°70, de 2020, del Ministerio de Educación, que reglamenta la ejecución de las asignaciones "Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales" y "Plan



TOMADO DE RAZÓN
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA
REPÚBLICA
Fecha: 17/12/2025
MARIA SOLEDAD FRINDT RADA
Jefe de División de Contabilidad y Finanzas Públicas

de Fortalecimiento Universidades Estatales-Infraestructura"; en el decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por Orden del Presidente de la República"; en la resolución exenta N° 3770, de 2024, de la Subsecretaría de Educación Superior, que nombró a la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación de Universidades del Estado; en la resolución exenta N° 1707, de 2025, de la Subsecretaría de Educación Superior, que estableció orden de subrogancia para el cargo de Secretaria Técnica; en el decreto exento N° 736, de 2025, del Ministerio de Educación, que distribuye recursos por concepto de las asignaciones presupuestarias "Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales" y "Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales-Infraestructura", entre las Universidades Estatales que indica, para el año 2025; en el oficio N° 06/1287, de fecha 17 de febrero de 2025, complementado por el oficio N° 06/2979, de fecha 21 de abril de 2025, ambos del Subsecretario de Educación Superior; en el oficio ordinario N° 1427, de fecha 26 de mayo de 2025, de la Subdirectora de Presupuestos del Ministerio de Hacienda; en el certificado de disponibilidad presupuestaria N° 26, de fecha 3 de noviembre de 2025, de la Jefatura de la División de Administración y Presupuesto de la Subsecretaría de Educación Superior; en los certificados de instituciones receptoras de fondos públicos; en los certificados de rendiciones presentadas; en los certificados de no fraccionamiento; y, en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- 1º. Que, de acuerdo con lo dispuesto en la ley N° 18.956, el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado responsable de fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles y modalidades, propendiendo a asegurar la calidad y la equidad del sistema educativo.
- 2º. Que, la Subsecretaría de Educación Superior, creada por la ley N° 21.091, forma parte de la organización del Ministerio de Educación, según lo establecido en la letra d) del artículo 3º de la mencionada ley N° 18.956.
- 3º. Que, la ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales, en el primer inciso de su artículo 58 dispone que, con el propósito de apoyar el desarrollo institucional de las universidades del Estado, se implementará un Plan de Fortalecimiento (en adelante, "el Plan") de carácter transitorio, que tendrá una duración de diez años contados desde el año de entrada en vigencia de dicho cuerpo normativo, destinado a los usos y ejes estratégicos que serán estipulados en los convenios que, para estos efectos, se suscriban entre el Ministerio de Educación y cada una de las universidades referidas.
El inciso segundo del mismo artículo establece que la aprobación, supervisión y seguimiento de las iniciativas y proyectos que se financien en virtud del Plan estará a cargo de un Comité interno del Consejo de Coordinación de Universidades del Estado (en adelante "el Consejo"), en los términos señalados en dicha norma.
- 4º. Que, en la misma línea de lo antes señalado, el decreto N° 70, de 2020, del Ministerio de Educación, que reglamenta la ejecución de las asignaciones "Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales" y "Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales – Infraestructura" (en adelante, "el reglamento"), en su artículo 4º dispone que la aprobación de proyectos, tanto individuales como en red, que se financien en virtud del Plan, estará a cargo del "Comité del Plan de Fortalecimiento" (en adelante "el Comité"), que es uno de los Comité especiales del Consejo, en los términos antes señalados. Enseguida,



el mismo artículo 4º añade que el Secretario Técnico del Consejo levantará acta de los acuerdos adoptados por el Comité.

Cabe precisar que los mencionados proyectos, tanto individuales como en red, permiten la implementación del Plan de Fortalecimiento de cada universidad aprobado por el Comité en el año 2020.

5º. Que, por su parte, el artículo 6º del reglamento prescribe que la implementación de los proyectos aprobados se realizará a través de los respectivos convenios que suscriba la universidad Estatal con el Ministerio de Educación, explicitando el contenido mínimo de ellos.

6º. Que, en el mismo orden de ideas, la ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025, en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 02, Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 221; y Subtítulo 33, ítem 03, Asignación 417, ambas glosa 06, contemplan recursos para el "Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales" y para el "Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales - Infraestructura", respectivamente.

7º. Que, la antes mencionada glosa 06 del Programa 02 dispone que estos recursos se ejecutarán conforme a la ley N° 21.094 y el referido decreto N° 70, de 2020, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, para el fortalecimiento de las universidades estatales referidas en el artículo 1º del D.F.L. N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación, incluida la contratación de personal a honorarios u otros gastos corrientes que se requieran según lo establecido en el artículo 1 de dicho decreto.

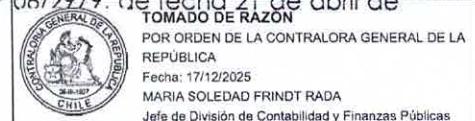
8º. Que, la glosa en comento añade que los usos y ejes estratégicos serán estipulados en los convenios que, para estos efectos, se suscriban entre el Ministerio de Educación y cada una de las universidades referidas, de conformidad con lo establecido en la ley N° 21.094.

9º. Que, asimismo, la glosa dispone que los convenios podrán ser de carácter plurianual y establecer cuotas de arrastre sujetas al cumplimiento de requisitos y criterios establecidos en los mismos convenios, y en la medida que se cuente con recursos disponibles, para estos fines, en la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo.

10º. Que, por otro lado, el decreto N° 375, de 2018, del Ministerio de Educación, que regula el Consejo de Coordinación de Universidades del Estado, consigna en su artículo 12 que el Consejo contará con un "Comité de Plan de Fortalecimiento", en adelante, "el Comité", el que estará a cargo de la aprobación, supervisión y seguimiento, de las iniciativas y proyectos que se financien en virtud del Plan de Fortalecimiento establecido en el Párrafo 2º, del Título IV de la ley N° 21.094. Las iniciativas y proyectos que se financien en virtud del referido Plan serán propuestas por el Consejo de Coordinación o por una o más instituciones considerando tanto el trabajo en conjunto o en red de las Universidades del Estado como líneas de acción específicas de cada institución.

11º. Que, por su parte, la mencionada ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025, en el inciso séptimo de su artículo 26 dispone que "Con autorización previa de la Dirección de Presupuestos los órganos públicos podrán comprometer transferencias a otros órganos del sector público que excedan el ejercicio presupuestario".

En razón de lo anterior, mediante el oficio N° 06/1287, de fecha 17 de febrero de 2025, complementado por el oficio N° 06/2979, de fecha 21 de abril de



2025, la Subsecretaría de Educación Superior solicitó la mencionada autorización a la Directora de Presupuestos del Ministerio de Hacienda. En respuesta, la Subdirectora de Presupuestos de la Dirección de Presupuestos del referido ministerio, a través del oficio ordinario N° 1427, de fecha 26 de mayo de 2025, concedió la autorización solicitada para comprometer recursos para el año 2026 asociados a los proyectos en red de las asignaciones "Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales" y "Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales - Infraestructura", siempre que el Comité del Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales, por votación, determine implementar dicha modalidad.

- 12º. Que, en cumplimiento de todo lo anterior, con fecha 28 de marzo de 2025, se celebró la segunda sesión del Comité, que aprobó los montos globales del fondo Plan de Fortalecimiento de Universidades del Estado año 2025 (PFE 2025), los criterios de distribución a universidades y alcances generales de la convocatoria de proyectos.
- 13º. Que, con fecha 1 de septiembre de 2025, se realizó la tercera sesión del Comité que acordó, entre otros aspectos, la aprobación de veinticinco proyectos institucionales y tres proyectos en red presentados por universidades Estatales, estableciendo la universidad, el nombre del proyecto, los montos asignados en gastos corrientes y de capital y el total. En cuanto a la aprobación de los tres proyectos en red, el Comité especificó la asignación de los recursos en dos cuotas, una en 2025 y la otra en 2026. Respecto al detalle de los montos de corriente y capital que se asignan a cada universidad para los proyectos en red, se especifica en dichos proyectos. Además, en la quinta sesión del Comité, de fecha 24 de septiembre de 2025, se acordó, entre otras cosas, realizar ajustes al tercer proyecto en red, referido a materias de género.
- 14º. Que, en la referida sesión de fecha 1 de septiembre de 2025, conforme lo indicado en la letra c) del artículo 4º del reglamento, el Comité del Plan de Fortalecimiento de Universidades Estatales acordó aprobar el proyecto denominado "Internacionalización de la investigación en educación superior", código "RED25992" presentado por la Universidad de Tarapacá, la Universidad Arturo Prat, la Universidad de Antofagasta, la Universidad de Atacama, la Universidad de Valparaíso, la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación, la Universidad de Chile, la Universidad de Santiago de Chile, la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, la Universidad Tecnológica Metropolitana, la Universidad del Bío-Bío, la Universidad de La Frontera y la Universidad de Los Lagos, quedando consignado en el acta respectiva.
- 15º. Que, por otra parte, la glosa N° 01, del antes mencionado Programa 02, en su primer inciso, consigna que la distribución de los recursos entre las instituciones de educación superior se efectuará por uno o más decretos del Ministerio de Educación, copia de los cuales serán remitidos a la Dirección de Presupuestos al momento de su total tramitación.
- 16º. Que, de acuerdo con la citada glosa 01, y en base a la referida sesión de fecha 1 de septiembre de 2025, mediante el decreto exento N° 736, de 2025, del Ministerio de Educación, se distribuyeron los recursos por concepto de las asignaciones presupuestarias "Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales" y "Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales-Infraestructura", entre las universidades estatales que indica, para el año 2025.
- 17º. Que, la señalada glosa 01 establece en su inciso segundo que los recursos serán entregados a las instituciones directamente.



de la República, de acuerdo con el respectivo programa de caja. El cuarto inciso de dicha glosa dispone que a las transferencias a instituciones de educación superior efectuadas con cargo a los recursos del Programa 02 no les será aplicable lo establecido en los artículos 23, 24 y 25 de la ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al presente año. Finalmente, en su último inciso, dicha glosa consigna que los recursos del Programa 02 se rendirán y reintegrarán en la forma y plazos que se establezca en sus respectivos convenios.

- 18º. Que, en virtud de lo señalado y en particular por lo dispuesto en el artículo 6º del reglamento, esta Secretaría de Estado celebró el respectivo convenio para el desarrollo del proyecto con las universidades individualizadas en el considerando 14º.
- 19º. Que, por todo lo anteriormente expuesto, procede que esta Secretaría de Estado dicte el acto administrativo que apruebe el convenio referenciado en el considerando precedente.

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el Convenio celebrado el día 6 de octubre de 2025, entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Tarapacá, la Universidad Arturo Prat, la Universidad de Antofagasta, la Universidad de Atacama, la Universidad de Valparaíso, la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación, la Universidad de Chile, la Universidad de Santiago de Chile, la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, la Universidad Tecnológica Metropolitana, la Universidad del Bío-Bío, la Universidad de La Frontera y la Universidad de Los Lagos, en el marco de las asignaciones presupuestarias "Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales" y "Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales-Infraestructura", del año 2025, cuyo texto es el siguiente:

"CONVENIO
ENTRE
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Y
LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
LA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
LA UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA
LA UNIVERSIDAD DE ATACAMA
LA UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO
LA UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
LA UNIVERSIDAD DE CHILE
LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA
LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
LA UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA
LA UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS

PLAN DE FORTALECIMIENTO UNIVERSIDADES ESTATALES

"Internacionalización de la investigación en educación superior"
Código "RED25992"



TOMADO DE RAZÓN
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA
REPÚBLICA
Fecha: 17/12/2025
MARÍA SOLEDAD FRINDT RADA
Jefe de División de Contabilidad y Finanzas Públicas

En Santiago, Chile, a 6 de octubre de 2025, entre el Ministerio de Educación, en adelante e indistintamente “el Ministerio”, representado por el Subsecretario de Educación Superior don **Víctor Orellana Calderón**, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O’Higgins 1449, Edificio Santiago Downtown, torre 4, piso 6, Santiago, por una parte; y, por la otra, la Universidad de Tarapacá, representada por su Rector don **Emilio Rodríguez Ponce**, ambos domiciliados en Avenida General Velásquez Nº 1775, Arica, la Universidad Arturo Prat, representada por su Rector don **Alberto Alejandro Martínez Quezada**, ambos domiciliados en Av. Arturo Prat Nº 2120, Iquique, la Universidad de Antofagasta, representada por su Rector don **Marcos Antonio Cikutovic Salas**, ambos domiciliados en Av. Angamos Nº 601, Antofagasta, la Universidad de Atacama, representada por su Rector don **Forlín Mauricio Aguilera Olivares**, ambos domiciliados en Av. Copayapu Nº 485, Copiapó, la Universidad de Valparaíso, representada por su Rector don **Osvaldo Corrales Jorquera**, ambos domiciliados en Blanco Nº 951, Valparaíso, la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación, representada por su Rector don **Carlos Iván González Morales**, ambos domiciliados en Av. Playa Ancha Nº 850, Valparaíso, la Universidad de Chile, representada por su Rectora doña **Rosa Noemí Devés Alessandri**, ambas domiciliadas en Av. Libertador Bernardo O’Higgins Nº 1058, Santiago, la Universidad de Santiago de Chile, representada por su Rector don **Rodrigo Alejandro Vidal Rojas**, ambos domiciliados en Av. Libertador Bernardo O’Higgins Nº 3363, Santiago, la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, representada por su Rectora doña **Solange Tenorio Eitel**, ambas domiciliadas en Av. José Pedro Alessandri Nº 774, Ñuñoa, Santiago, la Universidad Tecnológica Metropolitana, representada por su Rectora (S), doña **Sandra Gaete Mejías**, ambas domiciliadas en Dieciocho Nº 161, Santiago, la Universidad del Bío-Bío, representada por su Rector don **Benito Eliot Umaña Hermosilla**, ambos domiciliados en Av. Collao Nº 1202, Concepción, la Universidad de La Frontera, representada por su Rector don **Juan Manuel Fierro Bustos**, ambos domiciliados en Av. Francisco Salazar Nº 01145, Temuco y la Universidad de Los Lagos, representada por su Rector don **Óscar Ariel Garrido Álvarez**, ambos domiciliados en Avenida Fuschlocher Nº 1305, Osorno, en adelante e indistintamente “**las Instituciones**”; todos en adelante denominados colectiva e indistintamente “**las Partes**”, se suscribe el siguiente Convenio:

PRIMERO: Antecedentes.

La ley Nº 21.094, sobre Universidades Estatales, en el primer inciso de su artículo 58 dispone que, con el propósito de apoyar el desarrollo institucional de las universidades del Estado, se implementará un Plan de Fortalecimiento (en adelante, “el Plan”) de carácter transitorio, que tendrá una duración de diez años contados desde el año de entrada en vigencia de dicho cuerpo normativo, destinado a los usos y ejes estratégicos que serán estipulados en los convenios que, para estos efectos, se suscriban entre el Ministerio de Educación y cada una de las universidades referidas.

El inciso segundo del mismo artículo establece que la aprobación, supervisión y seguimiento de las iniciativas y proyectos que se financien en virtud del Plan estará a cargo de un Comité interno del Consejo de Coordinación de Universidades del Estado (en adelante “el Consejo”), en los términos señalados en dicha norma.

En la misma línea de lo antes señalado, el decreto Nº 70, de 2020, del Ministerio de Educación, que reglamenta la ejecución de las asignaciones “Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales” y “Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales – Infraestructura” (en adelante, “el reglamento”), en su artículo 4º dispone que la aprobación de proyectos, tanto individuales como en red, que se financien en virtud del Plan, estará a cargo del “Comité del Plan de Fortalecimiento” (en adelante “el Comité”), que es uno de los Comités Asociados del Consejo, en los



TOMADO DE RAZÓN
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Fecha: 17/12/2025
MARIA SOLEDAD FRINDT RADA
Jefe de División de Contabilidad y Finanzas Públicas

términos antes señalados. Enseguida, el mismo artículo 4º añade que el Secretario Técnico del Consejo levantará acta de los acuerdos adoptados por el Comité.

Por su parte, el artículo 6º del reglamento prescribe que la implementación de los proyectos aprobados se realizará a través de los respectivos convenios que suscriba la universidad Estatal con el Ministerio de Educación, explicitando el contenido mínimo de ellos.

La Secretaría Técnica del Consejo fue nombrada mediante resolución exenta N° 3770, de 2024, de la Subsecretaría de Educación Superior, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 54 de la ley N° 21.094.

En el mismo orden de ideas, la ley N° 21.722, de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2025, en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 02, Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 221; y Subtítulo 33, ítem 03, Asignación 417, ambas asociadas a la glosa 06, contempla recursos para el "Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales" y para el "Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales - Infraestructura", respectivamente.

La antes mencionada glosa 06 del Programa 02, dispone que estos recursos se ejecutarán conforme a la ley N° 21.094 y el decreto N° 70, de 2020, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, para el fortalecimiento de las universidades estatales referidas en el artículo 1º del D.F.L. N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación, incluida la contratación de personal a honorarios u otros gastos corrientes que se requieran según lo establecido en el artículo 1 de dicho decreto.

La glosa en comento añade que los usos y ejes estratégicos serán estipulados en los convenios que, para estos efectos, se suscriban entre el Ministerio de Educación y cada una de las universidades referidas, de conformidad con lo establecido en la ley N° 21.094.

Asimismo, la glosa dispone que los convenios podrán ser de carácter plurianual y establecer cuotas de arrastre sujetas al cumplimiento de requisitos y criterios establecidos en los mismos convenios, y en la medida que se cuente con recursos disponibles, para estos fines, en la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo.

La ley 21.722, en el séptimo inciso de su artículo 26 dispone que "Con autorización previa de la Dirección de Presupuestos los órganos públicos podrán comprometer transferencias a otros órganos del sector público que excedan el ejercicio presupuestario", procediéndose a solicitar dicha autorización mediante el Oficio N° 06/1287, complementado por Oficio N° 06/2979, ambos del Subsecretario de Educación Superior a la Directora de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, lo que fue autorizado por Oficio Ordinario N° 1427, de 2025, de la Subdirectora de Presupuestos de la Dirección de Presupuestos del mencionado ministerio, para comprometer recursos para el año 2026 asociados a los proyectos en red de las asignaciones "Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales" y "Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales - Infraestructura", y siempre que el Comité del Plan de Fortalecimiento Universidades Estatales, por votación, determine implementar dicha modalidad.

En sesiones de fecha 28 de septiembre y 31 de agosto, ambas de 2020, el Comité aprobó los Planes de Fortalecimiento a 10 años de la Universidad de Tarapacá, la Universidad Arturo Prat, la Universidad de Antofagasta, la Universidad de Atacama, la Universidad de Valparaíso, la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación, la Universidad de Chile, la Universidad de Santiago de Chile, la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, la Universidad Tecnológica Metropolitana, la Universidad del Bío-Bío y la Universidad de La Frontera.



y la Universidad de Los Lagos, los que serán implementados a través de proyectos que el Comité aprobará para su financiamiento según se establezca en las actas que se emitan para tal efecto.

Por su parte, en sesión de fecha 28 de marzo de 2025, el Comité estableció los criterios y mecanismos objetivos para la selección de los proyectos a financiar y definió los montos globales que se destinen para los proyectos individuales y en red.

En la misma línea, en sesión de fecha 1 de septiembre de 2025, el Comité aprobó el proyecto en red denominado "Internacionalización de la investigación en educación superior" de las Universidades señaladas con anterioridad. Asimismo, en dicha sesión, el Comité otorgó su visación para efectos de realizar las transferencias a las Instituciones, que resulten necesarias para el financiamiento del proyecto.

En virtud de lo anterior, para la implementación del proyecto, es necesario que las Instituciones y el Ministerio, suscriban el presente Convenio.

SEGUNDO: Ejes Estratégicos/Línea de acción, Usos y Actividades del Proyecto.

Las Partes acuerdan celebrar el presente Convenio que tiene por finalidad la ejecución y desarrollo del proyecto denominado "Internacionalización de la investigación en educación superior", mencionado en la cláusula anterior, en adelante e indistintamente, "**el Proyecto**", adjunto como Anexo del presente convenio, cuyos ejes estratégicos/línea de acción principal y usos, son los siguientes:

Ejes Estratégicos/Línea de acción principal: Internacionalización de la investigación en educación superior.

Usos del Proyecto:

Los usos del proyecto están orientados a la realización de los siguientes objetivos comprometidos para contribuir al resultado del Plan de Fortalecimiento de las Instituciones:

Objetivo general: Contribuir al fortalecimiento de las relaciones cooperativas interuniversitarias en investigación y formación avanzada en educación superior en el contexto interamericano, mediante estrategias colaborativas que potencien el impacto académico y la internacionalización de las universidades estatales chilenas.

Objetivos específicos:

- Objetivo específico N° 1: Implementar iniciativas de colaboración académica a nivel interamericano que vincule instituciones orientadas al desarrollo conjunto de investigación e iniciativas de formación avanzada en educación superior, como estrategia para fortalecer la proyección internacional de las universidades estatales chilenas.
- Objetivo específico N° 2: Impulsar acciones de movilidad internacional y formación avanzada, orientadas a fortalecer las capacidades institucionales de las universidades estatales chilenas y consolidar redes de colaboración en investigación en el ámbito Interamericano de la educación superior.
- Objetivo específico N° 3: Desarrollar y mantener un espacio internacional sistemático de información, intercambio y difusión de conocimiento, datos y buenas prácticas en educación superior, como soporte para el aprendizaje colaborativo entre universidades chilenas y extranjeras.



TOMADO DE RAZÓN
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA
REPÚBLICA
Fecha: 17/12/2025
MARIA SOLEDAD FRINDT RADA
Jefe de División de Contabilidad y Finanzas Públicas

El cumplimiento de los objetivos precedentemente señalados será evaluado a través de los Informes indicados en la cláusula séptima.

Las actividades principales que se ejecutarán por las Instituciones en el marco del presente proyecto son las siguientes:

Actividades principales Objetivo Específico N°1

- A1: Planificación estratégica anual de la InterREd desarrollada.
- A2: Capacidades institucionales en internacionalización de la investigación, con enfoque de género fortalecido.
- A3: Publicaciones científicas en coautoría internacional sobre ES, con participación activa de investigadores/as de universidades estatales chilenas.
- A4: Estudios colaborativos sobre temas críticos para las políticas públicas en educación superior realizados.

Actividades principales Objetivo Específico N°2

- A1: Estudiantes de doctorado de universidades estatales chilenas han participado activamente en la ESIES (Escuela Interamericana de Form en Educación Superior) con criterios de equidad de género, fortaleciendo sus trayectorias formativas y la proyección internacional de sus casas de estudio.
- A2: Estadías postdoctorales internacionales de investigadores de las universidades chilenas que participen en proyectos institucionales o líneas prioritarias en ES, realizadas.
- A3: Estancias cortas de investigadores extranjeros para fortalecer redes académicas y potenciar la visibilidad internacional de las universidades, realizadas.

Actividades principales Objetivo Específico N°3

- A1: Observatorio interamericano de investigación educativa colaborativa, alojado y gestionado desde una universidad estatal chilena, con participación rotativa de otras universidades de la Red.
- A2: web semántica abierta sobre investigación en educación superior a nivel interamericano implementada y con gestión compartida entre universidades del CUECH.
- A3: Buenas prácticas y experiencias colaborativas exitosas difundidas.

Las actividades específicas asociadas a las actividades principales señaladas precedentemente se encuentran en el Proyecto que se adjunta como Anexo de este instrumento.

TERCERO: Normativa Aplicable.

Para dar cumplimiento a la cláusula anterior, las Instituciones asumen la responsabilidad directa en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto, sujetándose estrictamente a las estipulaciones establecidas en el presente Convenio; como asimismo a lo dispuesto en la ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales; en el decreto N° 70, de 2020, del Ministerio de Educación y sus modificaciones; en la ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025, en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 02, Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 221; y Subtítulo 33, ítem 03, Asignación 417, ambas glosa 06; en el Proyecto; y, a la supervisión y seguimiento que efectúe el Comité del Plan de Fortalecimiento.

CUARTO: Costo total de ejecución del proyecto.

Considerando la aprobación del Comité respecto del monto del proyecto y de las transferencias que se efectúen, según se indicó en los antecedentes de la cláusula



primera del presente instrumento, las Partes convienen que el costo total de ejecución del Proyecto asciende a un monto de \$400.000.000.- (cuatrocientos millones de pesos). Dicho monto, será aportado por el Ministerio en cantidades individuales según se señala en tabla a continuación y en cuotas según lo estipulado en la cláusula siguiente.

Universidad	Monto total (\$)	Monto transferencias corrientes (\$)	Monto transferencias de capital (\$)
Universidad de Tarapacá	6.200.000	0	6.200.000
Universidad Arturo Prat	6.200.000	0	6.200.000
Universidad de Antofagasta	6.200.000	0	6.200.000
Universidad de Atacama	6.200.000	0	6.200.000
Universidad de Valparaíso	6.200.000	0	6.200.000
Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación	174.666.000	167.700.000	6.966.000
Universidad de Chile	6.200.000	0	6.200.000
Universidad de Santiago de Chile	6.200.000	0	6.200.000
Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación	6.200.000	0	6.200.000
Universidad Tecnológica Metropolitana	6.200.000	0	6.200.000
Universidad del Bío-Bío	6.200.000	0	6.200.000
Universidad de La Frontera	6.200.000	0	6.200.000
Universidad de Los Lagos	157.134.000	157.134.000	0
Total	400.000.000	324.834.000	75.166.000

QUINTO: Aporte del Ministerio de Educación.

El Ministerio aportará a cada una de las Instituciones las cantidades individuales señaladas en la cláusula cuarta, en dos cuotas según los montos y condiciones que se indican a continuación.

Universidad	Cuota 1			Cuota 2		
	Total \$	Transferencias corrientes \$	Transferencias de capital \$	Total \$	Transferencias corrientes \$	Transferencias de capital \$
Universidad de Tarapacá	3.100.000	0	3.100.000	3.100.000	0	3.100.000
Universidad Arturo Prat	3.100.000	0	3.100.000	3.100.000	0	3.100.000
Universidad de Antofagasta	3.100.000	0	3.100.000	3.100.000	0	3.100.000
Universidad de Atacama	3.100.000	0	3.100.000	3.100.000	0	3.100.000
Universidad de Valparaíso	3.100.000	0	3.100.000	3.100.000	0	3.100.000
Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación	74.666.000	71.183.000	3.483.000	100.000.000	96.517.000	3.483.000
Universidad de Chile	3.100.000	0	3.100.000	3.100.000	0	3.100.000
Universidad de Santiago de Chile	3.100.000	0	3.100.000	3.100.000	0	3.100.000
Universidad Metropolitana de	3.100.000	0	3.100.000	3.100.000	0	3.100.000



TOMADO DE RAZÓN
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Fecha: 17/12/2025
MARIA SOLEDAD FRINDT RADA
Jefe de División de Contabilidad y Finanzas Públicas

Ciencias de la Educación						
Universidad Tecnológica Metropolitana	3.100.000	0	3.100.000	3.100.000	0	3.100.000
Universidad del Bío-Bío	3.100.000	0	3.100.000	3.100.000	0	3.100.000
Universidad de La Frontera	3.100.000	0	3.100.000	3.100.000	0	3.100.000
Universidad de Los Lagos	91.234.000	91.234.000	0	65.900.000	65.900.000	0
Total	200.000.000	162.417.000	37.583.000	200.000.000	162.417.000	37.583.000

La primera cuota se podrá entregar a una vez que se cumplan copulativamente las siguientes condiciones:

- a) Que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que aprueba el presente Convenio.
- b) Exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos del año respectivo.
- c) Cada una de las Instituciones haya rendido cuenta de cualquier fondo concedido por la Subsecretaría de Educación Superior, cuando tales rendiciones se hayan hecho exigibles.

La segunda cuota se podrá entregar a una vez que se cumplan copulativamente las siguientes condiciones:

- a) Se haya recibido el primer Informe de Avance semestral, según se indica en la letra a. de la cláusula séptima del presente instrumento.
- b) Se haya recibido la última rendición de cuentas que corresponda.
- c) Exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos del año respectivo.
- d) Cada una de las Instituciones haya rendido cuenta de cualquier fondo concedido por la Subsecretaría de Educación Superior, cuando tales rendiciones se hayan hecho exigibles.

Las cuotas serán transferidas de acuerdo con el programa de caja autorizado previamente por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

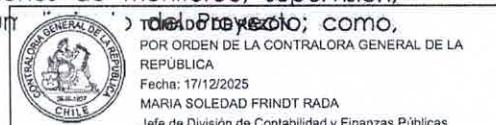
SEXTO: Obligaciones de las Partes.

I. Compromisos que asumen las Instituciones.

Durante la ejecución del Proyecto, las Instituciones asumen los compromisos y obligaciones que se indican a continuación, sin perjuicio de los que le imponga la normativa señalada en la cláusula tercera.

Las Instituciones se comprometen a:

- a) Monitorear la implementación del proyecto, para lo cual deberán contar con el equipo de gestión responsable de dichas labores individualizado en el proyecto. Las Instituciones deberán informar al Comité y a la Subsecretaría de Educación Superior, los eventuales cambios que realice al referido equipo.
- b) Entregar los Informes de Avance Semestral y Final del Proyecto según lo estipulado en la cláusula séptima de este Convenio.
- c) Facilitar al Comité la ejecución de acciones de monitoreo, supervisión, evaluación y seguimiento del nivel de cumplimiento del Proyecto; como,



asimismo, facilitar las visitas y/o reuniones que disponga la Subsecretaría de Educación Superior para verificar el nivel de cumplimiento indicado en los informes mencionados en la cláusula séptima, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 de la ley N° 21.094, en el artículo 5º del reglamento y en la cláusula novena del presente convenio.

- d) Gestionar, administrar y rendir cuenta de los recursos asignados para la ejecución del proyecto según lo estipulado en la cláusula decimosegunda de este Convenio, para lo cual deberá contar con el equipo responsable de dichas labores.
- e) Utilizar los procedimientos de adquisición o contratación, financieros y contables propios de cada una de las instituciones, de acuerdo con la normativa vigente, de una manera adecuada para la efectiva gestión del Proyecto y que permitan un buen y eficiente uso de los recursos públicos.

II. Compromisos y obligaciones que asume el Ministerio:

La Subsecretaría de Educación Superior, a través de la División de Educación Universitaria, durante la implementación del Proyecto se compromete a:

- a) Transferir a cada una de las Instituciones los recursos referidos en la cláusula quinta, una vez cumplidos los requerimientos que en la citada cláusula se indican.
- b) Responder consultas que formulen las Instituciones sobre la ejecución del Proyecto, en aquello que corresponda a las competencias de la Subsecretaría de Educación Superior.
- c) Remitir al Comité copia de los informes aprobados u observados referidos en la cláusula séptima y de las rendiciones aprobadas o rechazadas mencionadas en la cláusula decimosegunda del presente instrumento. Respecto a las rendiciones, deberá remitirse la que corresponda a la entrega del respectivo informe. Lo anterior, con el objeto de contribuir a la labor de supervisión, seguimiento y evaluación de cumplimiento que corresponde a dicho Comité, según se indica en la cláusula novena del presente convenio. La mencionada remisión al Comité deberá efectuarse en el plazo de 15 días hábiles contados desde la aprobación, observación o rechazo definitivos de informes o rendiciones, según corresponda.
- d) Efectuar visitas a las Instituciones o bien realizar las reuniones que estime pertinente para verificar la información contenida en los informes indicados en la cláusula séptima.
- e) Llevar un registro de las eventuales modificaciones que se realicen tanto a las actividades específicas mencionadas en el artículo segundo como a los subítems de gastos mencionados en la cláusula décima, del presente Convenio.

SÉPTIMO: Informes y sus Reglas.

Las Instituciones efectuarán la designación de una contraparte técnica, la que deberá pertenecer a alguna de las Instituciones que suscriban el presente convenio, debiendo ser informada a la Subsecretaría de Educación Superior, a través de la División de Educación Universitaria, dentro de los cuarenta (40) días hábiles siguientes a la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe. Cualquier cambio en la contraparte técnica deberá ser informada a la División antes citada, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al cambio.

La referida contraparte técnica será la responsable de enviar a la Subsecretaría de Educación Superior, el informe de avance correspondiente y el informe final del



proyecto de manera integrada y conjunta, relativa a todas las Instituciones, en la periodicidad, plazos y contenidos que se señalan en el inciso siguiente.

Las Instituciones, por medio de la contraparte técnica designada, entregarán a la Subsecretaría de Educación Superior, en la modalidad y/o sistemas que disponga, los informes que se indican a continuación, los que deberán proveer información, dentro del plazo que corresponda, sobre el nivel de cumplimiento de la implementación del Proyecto, y el buen uso y destino de los recursos aportados por el Ministerio, pudiendo ser corregidos y evaluados en los términos que se señala, si correspondiere.

1. Informes.

Los Informes que deben presentar las Instituciones son:

a. Informes de Avance Semestral: Deberán dar cuenta del progreso del Convenio y logros alcanzados en la implementación del Proyecto durante cada semestre calendario y será entregado a la División de Educación Universitaria de la Subsecretaría de Educación Superior dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados desde el término del semestre respectivo, esto es, los diez (10) primeros días hábiles de enero y julio, según corresponda.

El primer Informe de Avance Semestral, incluirá los avances del Proyecto desde que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente Convenio, esto es, desde su entrada en vigencia, y deberá entregarse en julio de 2026, siempre y cuando haya ocurrido la transferencia de recursos señalada en la cláusula quinta con al menos 6 meses de antelación a la entrega del primer Informe; en caso contrario, esta entrega se pospondrá al semestre calendario siguiente.

b. Informe Final: en reemplazo del último informe de avance, el que incluirá información respecto de los avances al término de la ejecución del Convenio. Éste será entregado dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al término de la duración de la ejecución del Proyecto y tendrá como objeto evaluar y determinar si las Instituciones cumplieron total y oportunamente con las actividades, procedimientos y logros previstos para el mismo, según las obligaciones asumidas por las Instituciones en virtud del presente Convenio.

2. Reglas relativas a la entrega y evaluación de los Informes.

Respecto de los informes de Avance Semestral y del Informe Final, la Subsecretaría de Educación Superior, comunicará a la contraparte técnica por escrito a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega del informe respectivo, la recepción de este y su conformidad con los elementos de forma, o bien, las observaciones que se detecten en ese sentido. La contraparte técnica dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la comunicación de las observaciones para enviar una versión corregida de dicho informe.

La Subsecretaría de Educación Superior, en un plazo de cincuenta (50) días hábiles contados desde la recepción conforme del informe, efectuará una evaluación integral de éstos, de acuerdo con las siguientes categorías de cumplimiento:

Categoría	Definición
Satisfactorio	El Informe da cuenta del cumplimiento total y/o significativo de los compromisos contenidos en el Proyecto, en donde las observaciones posibles no afectan la planificación y logro del mismo.



TOMADO DE RAZÓN
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA
REPÚBLICA
Fecha: 17/12/2025
MARÍA SOLEDAD FRINDT RADA
Jefe de División de Contabilidad y Finanzas Públicas

Satisfactorio con observaciones	El informe da cuenta del cumplimiento parcial de los objetivos del Proyecto; pero presenta retrasos y/o reparos que no afectan de forma significativa el cumplimiento de los compromisos contenidos en el mismo.
Alerta de Insatisfactorio	El Informe da cuenta de incumplimiento de compromisos contraídos en el Proyecto, mostrando alertas para el desarrollo del mismo. Se acuerda la presentación de un "Plan de Acciones Remediales" en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde la comunicación de la evaluación. Este plazo no contabilizará el mes de febrero.
Insatisfactorio	El Informe refleja debilidades y retrasos significativos en el cumplimiento de compromisos establecidos en el Proyecto, significando riesgos relevantes para el desarrollo del mismo. Se acuerda la presentación de un "Plan de Viabilidad", en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde la comunicación de la evaluación. Este plazo no contabilizará el mes de febrero.

El Ministerio entregará a la contraparte técnica los formatos de los Informes señalados en la presente cláusula, con las indicaciones que correspondan para cada caso, con a lo menos diez (10) días corridos de anticipación a la fecha en que corresponda entregar el respectivo Informe.

Sin perjuicio de lo señalado, el Ministerio podrá solicitar información adicional, si el avance del Proyecto u otras características de este así lo ameriten.

Asimismo, el Comité podrá requerir mayores antecedentes, de acuerdo con su rol de supervisión y seguimiento de las iniciativas, según se establece en el artículo 58 de la ley N° 21.094, sin perjuicio de la remisión de dichos informes que efectúe el Ministerio al Comité, según se ha indicado en esta cláusula.

OCTAVO: Vigencia del Convenio, plazo de ejecución del Proyecto y eventuales modificaciones.

La vigencia del presente Convenio, considerando su carácter plurianual, será de 42 (cuarenta y dos) meses, contados desde la fecha de total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe. Esta vigencia incluye el plazo de ejecución del Proyecto que será de 36 (treinta y seis) meses contabilizados desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, conforme lo dispone el artículo 13 de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, por razones de buen servicio asociadas a las características del Proyecto y a los resultados esperados que hacen necesaria su implementación con la mayor antelación posible para permitir el pronto cumplimiento de los compromisos adquiridos, el presente Convenio se implementará desde la fecha de su suscripción y antes de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, pudiendo imputar a los recursos entregados en virtud de este Convenio, aquellos gastos en que se incurra con anterioridad a la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe. En todo caso, sólo podrán transferirse los recursos una vez cumplidos los requisitos establecidos en la cláusula quinta del presente convenio.



TOMADO DE RAZÓN
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA
REPÚBLICA
Fecha: 17/12/2025
MARÍA SOLEDAD FRINDT RADA
Jefe de División de Contabilidad y Finanzas Públicas

El Ministerio podrá ampliar el plazo de ejecución y de vigencia del presente convenio, luego de analizar la pertinencia de la correspondiente solicitud que formulen por escrito la contraparte técnica de las Instituciones, señalada en la cláusula séptima, con una anticipación de al menos tres (3) meses previos al vencimiento del plazo de ejecución, cuando concurran circunstancias que impidan un adecuado logro de los compromisos convenidos. La extensión del plazo se concederá por una sola vez y no podrá exceder de doce (12) meses, contados desde la fecha de término de la ejecución del Proyecto y de la vigencia de este Convenio, respectivamente.

Sin perjuicio de lo anterior, por motivos excepcionales y considerando la evaluación que pueda realizar el Comité, la que deberá constar por escrito, el Ministerio podrá evaluar la factibilidad de otorgar una prórroga sin cumplir los requisitos señalados precedentemente.

En ambos casos, se deberá suscribir la correspondiente modificación de Convenio y dictarse el acto administrativo que la apruebe.

En el evento que luego de iniciada la ejecución del Proyecto surja alguna situación que haga necesaria su modificación, podrá concederse una modificación del presente convenio, lo cual deberá ser solicitado fundadamente por la contraparte técnica al Ministerio, acompañando una evaluación favorable del Comité. Para tal efecto, deberá suscribirse la correspondiente modificación del convenio y aprobarse mediante la emisión del pertinente acto administrativo de la autoridad competente, sujeto a la tramitación correspondiente.

NOVENO: Seguimiento de la ejecución del Proyecto.

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 58 de la ley N° 21.094 y en el artículo 5º del reglamento, al Comité le corresponde la supervisión, el seguimiento y la evaluación del nivel de cumplimiento de la implementación y avance en la ejecución del Proyecto. Con el objeto de contribuir a dicha labor, el Ministerio, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, remitirá al Comité copia de los informes aprobados u observados, conforme a lo dispuesto en la cláusula séptima, y de las rendiciones aprobadas o rechazadas indicadas en la cláusula decimosegunda del presente convenio. Asimismo, la Subsecretaría de Educación Superior podrá realizar visitas a las Instituciones y/o solicitar reuniones para corroborar la información mencionada en los informes. Todo lo anterior, según se ha indicado en los compromisos del Ministerio en la cláusula sexta del presente instrumento.

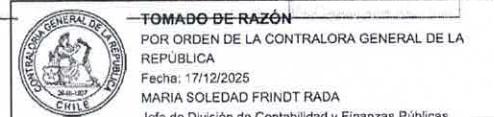
DÉCIMO: Gastos

Con los recursos que aporte el Ministerio por concepto de transferencias corrientes se podrán financiar gastos relativos a personal y de operación que se relacionen directamente con el Proyecto. En específico el Proyecto contempla honorarios, viáticos/manutención, arriendo de equipamiento y vehículos, material pedagógico y académico, materiales e insumos, movilización/traslado, seguros personales, servicios de alimentación, servicios de apoyo académico y de capacitación, servicios y productos de difusión.

Con los recursos que aporte el Ministerio por concepto de transferencias de capital, se podrán financiar los ítems de gastos de inversión o la formación de capital. En específico el proyecto contempla bienes.

Universidad de Tarapacá:

Transferencias	Tipo de Gastos	Gastos	M\$
----------------	----------------	--------	-----



Corrientes	Personal	Relativo al Personal	0
	Operación	Relativo a bienes y servicios de consumo	0
Subtotal Transferencias Corrientes			0
De Capital	Inversión	Bienes	6.200
		Obras	0
Subtotal Transferencias de Capital			6.200
Total			6.200

Universidad Arturo Prat:

Transferencias	Tipo de Gastos	Gastos	M\$
Corrientes	Personal	Relativo al Personal	0
	Operación	Relativo a bienes y servicios de consumo	0
Subtotal Transferencias Corrientes			0
De Capital	Inversión	Bienes	6.200
		Obras	0
Subtotal Transferencias de Capital			6.200
Total			6.200

Universidad de Antofagasta:

Transferencias	Tipo de Gastos	Gastos	M\$
Corrientes	Personal	Relativo al Personal	0
	Operación	Relativo a bienes y servicios de consumo	0
Subtotal Transferencias Corrientes			0
De Capital	Inversión	Bienes	6.200
		Obras	0
Subtotal Transferencias de Capital			6.200
Total			6.200

Universidad de Atacama:

Transferencias	Tipo de Gastos	Gastos	M\$
Corrientes	Personal	Relativo al Personal	0
	Operación	Relativo a bienes y servicios de consumo	0
Subtotal Transferencias Corrientes			0
De Capital	Inversión	Bienes	6.200
		Obras	0
Subtotal Transferencias de Capital			6.200
Total			6.200

Universidad de Valparaíso:

Transferencias	Tipo de Gastos	Gastos	M\$
Corrientes	Personal	Relativo al Personal	0
	Operación	Relativo a bienes y servicios de consumo	0



POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA
REPÚBLICA
Fecha: 17/12/2025
MARIA SOLEDAD FRINDT RADA
Jefe de División de Contabilidad y Finanzas Públicas

		Subtotal Transferencias Corrientes	0
De Capital	Inversión	Bienes	6.200
		Obras	0
		Subtotal Transferencias de Capital	6.200
Total			6.200

Universidad de Playa Ancha:

Transferencias	Tipo de Gastos	Gastos	M\$
Corrientes	Personal	Relativo al Personal	0
	Operación	Relativo a bienes y servicios de consumo	167.700
		Subtotal Transferencias Corrientes	167.700
De Capital	Inversión	Bienes	6.966
		Obras	0
		Subtotal Transferencias de Capital	6.966
Total			174.666

Universidad de Chile:

Transferencias	Tipo de Gastos	Gastos	M\$
Corrientes	Personal	Relativo al Personal	0
	Operación	Relativo a bienes y servicios de consumo	0
		Subtotal Transferencias Corrientes	0
De Capital	Inversión	Bienes	6.200
		Obras	0
		Subtotal Transferencias de Capital	6.200
Total			6.200

Universidad de Santiago de Chile:

Transferencias	Tipo de Gastos	Gastos	M\$
Corrientes	Personal	Relativo al Personal	0
	Operación	Relativo a bienes y servicios de consumo	0
		Subtotal Transferencias Corrientes	0
De Capital	Inversión	Bienes	6.200
		Obras	0
		Subtotal Transferencias de Capital	6.200
Total			6.200

Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación:

Transferencias	Tipo de Gastos	Gastos	M\$
Corrientes	Personal	Relativo al Personal	0
	Operación	Relativo a bienes y servicios de consumo	0
		Subtotal Transferencias Corrientes	0
De Capital	Inversión	Bienes	6.200
		Obras	0



TOMADO DE RAZÓN
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA
REPÚBLICA
Fecha: 17/12/2025
MARIA SOLEDAD FRINDT RADA
Jefe de División de Contabilidad y Finanzas Públicas

	Subtotal Transferencias de Capital	6.200
Total		6.200

Universidad Tecnológica Metropolitana:

Transferencias	Tipo de Gastos	M\$
Corrientes	Personal	0
	Operación	0
	Subtotal Transferencias Corrientes	0
De Capital	Bienes	6.200
	Obras	0
	Subtotal Transferencias de Capital	6.200
Total		6.200

Universidad del Bío Bío:

Transferencias	Tipo de Gastos	M\$
Corrientes	Personal	0
	Operación	0
	Subtotal Transferencias Corrientes	0
De Capital	Bienes	6.200
	Obras	0
	Subtotal Transferencias de Capital	6.200
Total		6.200

Universidad de La Frontera:

Transferencias	Tipo de Gastos	M\$
Corrientes	Personal	0
	Operación	0
	Subtotal Transferencias Corrientes	0
De Capital	Bienes	6.200
	Obras	0
	Subtotal Transferencias de Capital	6.200
Total		6.200

Universidad de Los Lagos:

Transferencias	Tipo de Gastos	M\$
Corrientes	Personal	77.300
	Operación	79.834
	Subtotal Transferencias Corrientes	157.134
De Capital	Bienes	0
	Obras	0
	Subtotal Transferencias de Capital	0
Total		157.134



TOMADO DE RAZÓN
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA
REPÚBLICA
Fecha: 17/12/2025
MARIA SOLEDAD FRINDT RADA
Jefe de División de Contabilidad y Finanzas Públicas

Para el financiamiento de los gastos señalados en el primer y segundo párrafo de esta cláusula, las Instituciones deberán elaborar anualmente, en base a las instrucciones entregadas por la Subsecretaría de Educación Superior, una programación de gastos (plan de gastos) que deberá ser presentada a la División de Educación Universitaria de la misma Subsecretaría dentro del primer trimestre de cada año de ejecución, por las vías que dicha Subsecretaría indique y que para su implementación deberá encontrarse aprobado por la mencionada División. Dicho plazo de entrega de programación se pospondrá hasta el trimestre calendario siguiente, en el evento que la transferencia de recursos señalada en la cláusula quinta aún no se haya materializado.

La Subsecretaría de Educación Superior entregará a las Instituciones las instrucciones para la programación de gastos con a lo menos diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha en que corresponda entregar la mencionada programación.

Las Instituciones se obligan a invertir los recursos que le transfiere el Ministerio en la ejecución y desarrollo de las actividades señaladas en el artículo segundo y en los gastos detallados en la tabla precedente. En este sentido, los bienes muebles que las instituciones adquieran con los recursos transferidos en virtud del presente convenio ingresarán a su patrimonio, pasando a ser de su propiedad.

Sin perjuicio de lo anterior, las Instituciones podrán solicitar a la Subsecretaría de Educación Superior, por escrito y de manera justificada, modificar los montos y/o actividades y/o gastos, contemplados para la realización del Proyecto. Dicho requerimiento, en caso de ser aprobado, se realizará a través de la modificación del presente convenio aprobada por acto administrativo correspondiente, totalmente tramitado.

En todo caso, el detalle de la programación de gastos se encuentra descrito en el Proyecto, que se acompaña como anexo de este instrumento.

DÉCIMO PRIMERO: Registro de Adquisiciones y Contrataciones.

Cada una de las Instituciones deberá mantener archivos con toda la documentación que ampara cada uno de los procedimientos de adquisición y contratación ejecutados. Los registros deberán estar clasificados según tipo de gastos y contener la totalidad de la documentación en original. Cada una de las Instituciones deberá organizar y sistematizar la información, de manera que pueda ser de fácil búsqueda, acceso y revisión, preferentemente en un único lugar. Al mismo tiempo, los archivos deben estar en condiciones seguras que impidan su deterioro.

En todo caso, cada una de las Instituciones deberá dar cumplimiento a los procedimientos de contratación y adquisiciones dispuesto en la letra e) del último párrafo del punto "I" de la cláusula sexta.

DÉCIMO SEGUNDO: Rendición de cuentas.

Cada una de las Instituciones entregará rendiciones de cuentas de los recursos aportados por el Ministerio conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace, y en las instrucciones que dicte el Ministerio, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, en lo que a rendición de cuentas se refiera, sin perjuicio de las normas legales que rijan al momento de producirse la rendición, las que deberán presentarse mensualmente dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente a aquel que corresponda rendir, y desde que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo cuya ejecución obedece al presente convenio



TOMADO DE RAZÓN
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA
REPÚBLICA
Fecha: 17/12/2025
MARÍA SOLEDAD FRINDT RADA
Jefe de División de Contabilidad y Finanzas Públicas

y haya ocurrido la transferencia de recursos señalada en la cláusula quinta del presente Convenio; en caso contrario, esta entrega se pospondrá al mes siguiente.

Cabe precisar que tanto las disposiciones de la mencionada resolución N° 30 de la Contraloría como la jurisprudencia del mismo Órgano de Control prevalecen por sobre las instrucciones del Ministerio respecto a las rendiciones de cuentas.

La rendición de cuentas deberá efectuarse a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC).

La Subsecretaría de Educación Superior, revisará la rendición de cuentas en un plazo que no excederá de sesenta (60) días corridos contados desde su recepción y podrá aprobarla u observarla, lo que deberá comunicarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de haber observaciones a la rendición de cuentas, de alguna de las Instituciones, ésta tendrá un plazo de diez (10) días corridos siguientes a la recepción de la comunicación oficial y por escrito de éstas, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a la mencionada Subsecretaría, la que deberá revisarlas dentro de los diez (10) días corridos siguientes a la fecha de recepción y aprobarlos o rechazarlos, lo que comunicará por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de que el proyecto se encuentre en etapa de ejecución y las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, la Subsecretaría de Educación Superior rechazará el o los gastos observados a cualquiera de las Instituciones, según corresponda, la que deberá devolver el monto respectivo a la cuenta del Proyecto. Por su parte, en caso de que el Proyecto se encuentre finalizado, los recursos no ejecutados, no rendidos u observados, deberán ser restituidos según las instrucciones que entregue la Subsecretaría, según las normas legales que rijan al momento de producirse este rechazo.

En el evento que cualquiera de las Instituciones no devuelva o no restituya los recursos observados, el Ministerio pondrá término anticipado al presente Convenio, mediante acto administrativo fundado según lo previsto en la cláusula siguiente y exigirá la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, según se dispone en la cláusula decimocuarta del presente Convenio.

Finalmente, es necesario señalar que el proceso de rendición de cuentas no podrá extenderse por más de seis (6) meses contados desde la finalización de la ejecución del proyecto según se establece en la cláusula octava.

DÉCIMO TERCERO: Término anticipado y suspensión del Convenio.

El Ministerio podrá resolver el término anticipado del convenio en los siguientes casos:

- a) La ejecución del Proyecto no se realice o se haga imposible su ejecución por hechos que sean imputables a cualquiera de las Instituciones.
- b) Haber destinado cualquiera de las Instituciones los recursos del Proyecto a una finalidad distinta a la comprometida.
- c) Retraso reiterado en la entrega de los Informes señalados en la cláusula séptima o de las rendiciones indicadas en la cláusula decimosegunda del presente instrumento. Se entenderá por retraso reiterado cuando esta situación ocurra en más de tres (3) oportunidades, consecutivamente.



- d) Cualquiera de las Instituciones no acredite la existencia del monto de saldo que corresponda en la cuenta del proyecto, en los plazos establecidos para ello.
- e) La no devolución o restitución de gastos observados en la rendición de cuentas, según señala la cláusula décima segunda del presente acuerdo.

En el evento que el Ministerio, por resolución fundada, adopte la decisión de poner término anticipado al convenio, cada una de las Instituciones deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, rechazados, no rendidos y/o no ejecutados, en los términos de la cláusula siguiente.

La adopción por parte del Ministerio, de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna en favor de cualquiera de las Instituciones.

Por su parte, el Ministerio podrá disponer la suspensión del convenio en el evento que cualquiera de las Instituciones no acredite la existencia de los recursos disponibles en la cuenta del proyecto, y que corresponden a la diferencia entre los recursos transferidos por el Ministerio y los que hayan sido rendidos por cada una de ellas. Cabe precisar que la suspensión del convenio en los términos expresados no implica de pleno derecho la prórroga del plazo de vigencia y ejecución del convenio. En caso de requerirse prórroga del convenio, deberá solicitarse en los términos establecidos en su cláusula octava.

Para efectos tanto del término anticipado como de la suspensión, se deberá contar con el acuerdo respectivo del Comité.

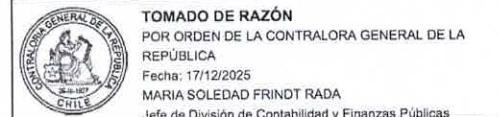
DÉCIMO CUARTO: Reembolsos y Restituciones de Recursos.

En el evento que el Ministerio, por resolución fundada, ponga término anticipado al presente Convenio, por las causales señaladas en la cláusula decimotercera, cada una de las Instituciones deberá reembolsar los recursos transferidos por el Ministerio que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados a la fecha de notificación por carta certificada del acto administrativo que ponga término al presente convenio, dentro de un plazo de un mes, contados desde la precitada notificación.

Por su parte, si luego de la ejecución del Proyecto quedaren saldos de recursos aportados por el Ministerio, en razón de no haber sido utilizados o comprometidos mediante los contratos, órdenes de compras o actos administrativos correspondientes, aprobados por el Ministerio, deberán ser devueltos, dentro del plazo de un mes, contado desde la comunicación por escrito de la aprobación de la última rendición de cuentas correspondiente, según lo establecido en la cláusula décimo segunda del presente Convenio.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por cada una de las Instituciones que hayan sido aprobados por la Subsecretaría de Educación Superior en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado o en la última rendición correspondiente, y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra o documento equivalente, también aprobados por la Subsecretaría, con fecha anterior al término anticipado del presente Convenio o con fecha anterior al término de ejecución del presente Convenio.

Todos los reembolsos que deba hacer cada una de las Instituciones en virtud de lo precedentemente señalado, los efectuará según las instrucciones operativas que entregue el Ministerio al momento de la notificación o comunicación correspondiente, conforme a las normas legales que rijan al momento de producirse los excedentes.



DÉCIMO QUINTO: Cesión de Derechos.

Los derechos y obligaciones que en virtud de este Convenio adquiere cada una de las Instituciones no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsable cada una de las Instituciones, mientras subsista la vigencia del mismo, respondiendo ante el Ministerio en caso de incurrir en incumplimiento total o parcial del presente Convenio.

DÉCIMO SEXTO: Contrato con Terceros.

Para la ejecución del Proyecto, cada una de las Instituciones podrá celebrar contratos con terceros, debiendo exigir en todos estos casos a las personas con quienes contrate, las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del Convenio y la adecuada utilización de los recursos aportados por el Ministerio al cumplimiento de los objetivos del mismo.

Las Partes dejan expresa constancia que cada una de las Instituciones será la única responsable ante terceros por los contratos que ésta deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Convenio, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con el Ministerio.

DÉCIMO SÉPTIMO: Domicilio y prórroga de competencia.

Para todos los efectos legales y administrativos derivados de este Convenio, las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia para ante sus tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

DÉCIMO OCTAVO: Ejemplares.

El presente Convenio se otorga en 15 (quince) ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando uno en poder del Ministerio, otro en poder de la División de Educación Universitaria de la Subsecretaría de Educación Superior y uno en poder de cada una de las Instituciones.

DÉCIMO NOVENO: Nombramientos

El nombramiento de don Víctor Orellana Calderón, para actuar en representación del Ministerio de Educación, consta en el decreto supremo N° 36, de 2023, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don Emilio Rodríguez Ponce, para representar a la Universidad de Tarapacá, consta en Decreto N° 113, de 2022, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don Alberto Alejandro Martínez Quezada, para representar a la Universidad Arturo Prat, consta en Decreto N° 149, de 2023, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don Marcos Antonio Cikutovic Salas, para representar a la Universidad de Antofagasta, consta en Decreto N° 118, de 2022, del Ministerio de Educación.

- El nombramiento de don Forlín Mauricio Aguilera Olivares, para representar a la Universidad de Atacama, consta en Decreto N° 137, de 2022, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don Osvaldo Enrique Corrales Jorquera, para representar a la Universidad de Valparaíso, consta en Decreto N° 167, de 2024, del Ministerio de Educación.



TOMADO DE RAZÓN
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA
REPÚBLICA
Fecha: 17/12/2025
MARÍA SOLEDAD FRINDT RADA
Jefe de División de Contabilidad y Finanzas Públicas

El nombramiento de don Carlos Iván González Morales, para representar a la Universidad Playa Ancha de Ciencias de la Educación, consta en Decreto N° 163, de 2022, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de doña Rosa Noemí Devés Alessandri, para representar a la Universidad de Chile, consta en decreto supremo N° 115, de 2022, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don Rodrigo Alejandro Vidal Rojas, para representar a la Universidad de Santiago de Chile, consta en decreto supremo N° 136, de 2022, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de doña Solange Tenorio Eitel, para representar a la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, consta en decreto supremo N° 107, de 2025, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de doña Sandra Gaete Mejías para representar a la Universidad Tecnológica Metropolitana, consta en la Resolución Exenta TRA N° 797/14/2023 de la Universidad Tecnológica Metropolitana, de fecha 13 de junio de 2023, en relación con el artículo 12 del DFL 2, de 1994, del Ministerio de Educación, que aprobó el estatuto de la universidad.

El nombramiento de don Benito Eliot Umaña Hermosilla, para representar a la Universidad del Bío Bío, consta en Decreto N° 143, de 2022, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don Juan Manuel Fierro Bustos, para representar a la Universidad de La Frontera, consta en Decreto N° 155, de 2025, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don Óscar Ariel Garrido Álvarez, para representar a la Universidad de Los Lagos, consta en Decreto N° 147, de 2025, del Ministerio de Educación.

Los documentos antes citados no se insertan por ser conocidos de las Partes.

VIGÉSIMO: Anexo

Se acompaña como Anexo, firmado por la Jefatura de la División de Educación Universitaria de la Subsecretaría de Educación Superior, el Proyecto denominado: "Internacionalización de la investigación en educación superior" de código RED25992.

FDO.: EMILIO RODRÍGUEZ PONCE, RECTOR, UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ; ALBERTO ALEJANDRO MARTÍNEZ QUEZADA, RECTOR, UNIVERSIDAD ARTURO PRAT; MARCOS ANTONIO CIKUTOVIC SALAS, RECTOR, UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA; FORLÍN MAURICIO AGUILERA OLIVARES, RECTOR, UNIVERSIDAD DE ATACAMA; OSVALDO CORRALES JORQUERA, RECTOR, UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO; CARLOS IVÁN GONZÁLEZ MORALES, RECTOR, UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN; ROSA NOEMÍ DEVÉS ALESSANDRI, RECTORA, UNIVERSIDAD DE CHILE; RODRIGO ALEJANDRO VIDAL ROJAS, RECTOR, UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE; SOLANGE TENORIO EITEL, RECTORA, UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN; SANDRA GAETE MEJÍAS, RECTORA (S), UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA; BENITO ELIOT UMAÑA HERMOSILLA, RECTOR, UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO; JUAN MANUEL FIERRO BUSTOS, RECTOR, UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA; ÓSCAR ARIEL GARRIDO ÁLVAREZ, RECTOR, UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS; VÍCTOR ORELLANA CALDERÓN, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR -MINISTERIO DE EDUCACIÓN."

TOMADO DE RAZÓN
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Fecha: 17/12/2025
MARÍA SOLEDAD FRINDT RADA
Jefe de División de Contabilidad y Finanzas Públicas



ARTÍCULO SEGUNDO: Impútese el monto que indica el presente acto administrativo, a las siguientes asignaciones presupuestarias, correspondientes a la ley N° 21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025:

Asignación Presupuestaria	Monto en (\$)	Código Proyecto
09-90-02-24-03-221	162.417.000	RED25992
09-90-02-33-03-417	37.583.000	RED25992

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE

"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"



TOMADO DE RAZÓN
POR ORDEN DE LA CONTRALORA GENERAL DE LA
REPÚBLICA
Fecha: 17/12/2025
MARIA SOLEDAD FRINDT RADA
Jefe de División de Contabilidad y Finanzas Públicas